



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal Nº 582-2020-GM-MPS

Chimbote, 16 NOVIEMBRE 2020

VISTO.-

El Informe Nº 230-2020-GRH-MPS de fecha 04 NOV 2020 suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos en el que solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a servidora municipal VERÓNICA MAGALY SOLÍS LUJÁN; y,

11v
Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial que precisa, en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, que los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas y los sistemas administrativos referidas a la administración de los servicios y bienes públicos.

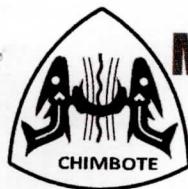
Qué, la gestión de recursos humanos, en el Estado Peruano, se encuentra regulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Tribunal del Servicio Civil y las jefaturas de Recursos Humanos de las entidades de la administración pública; asimismo, en materia de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores públicos, indistintamente del régimen laboral al que pertenezcan, la Ley del Servicio Civil, Ley 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2018-PCM han previsto el régimen disciplinario y procedimiento sancionador del Estado como empleador.

Qué, mediante Resolución del Órgano Instructor que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario Nº 004-2020-GRH-MPS de fecha 28 FEB 2020, la Gerencia de Recursos Humanos notifica a la servidora municipal VERÓNICA MAGALY SOLÍS LUJÁN el inicio de procedimiento administrativos disciplinario por haber incurrido presuntamente en las faltas tipificadas en los literales d), n) y o) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057; sin embargo, mediante Informe Nº 230-2020-GRH-MPS de fecha 04 NOV 2020 solicita se declare la nulidad de oficio de dicha resolución pues de la revisión de su acto administrativo verifica que en la motivación del acto administrativo para fundamentar la norma jurídica presuntamente vulnerada ha utilizado “erróneamente” norma derogada como el Decreto Legislativo 276, y transcribe los siguientes párrafos:

Del Informe de precalificación Nº 013-2020-STPAD-GRH-MPS

“(...); por lo que la servidora Verónica Magaly Solís Luján, habría vulnerado sus obligaciones contenidas en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276; son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; inciso c) del citado artículo que establece: “(...) observar los horarios establecidos” y el reglamento de control de asistencia y permanencia de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial del Santa aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1455-2017; asimismo el inciso a) del artículo 23º del Decreto Legislativo 276; son prohibiciones de los servidores “realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria” (...).”





Resolución de Gerencia Municipal Nº 582-2020-GM-MPS

De la Resolución del Órgano Instructor que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 004-2020-GRH-MPS,

“(...) en cuanto la norma jurídica presuntamente vulnerada el inciso a) del Artículo 21º del Decreto Legislativo 276; son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; inciso c) del citado artículo que establece: “(...) observar los horarios establecidos” y el Reglamento de control de asistencia y permanencia de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial Del Santa aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1455-2017; asimismo el inciso a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276: son prohibiciones de los servidores “el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y “la negligencia en el desempeño de sus funciones””

Página | 2

Que, este Despacho como superior jerárquico de la Gerencia de Recursos Humanos y en cumplimiento del precedente administrativo de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena Nº 0002-2019-SERVIR-TSC, es competente para revisar el acto administrativo emitido por la Gerencia de Recursos Humanos mediante la Resolución del Órgano Instructor que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 004-2020-GRH-MPS, por lo que se analiza lo siguiente:

Derogación del Decreto Legislativo 276

El reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM dispone en el literal h) de la Única disposición complementaria transitoria que “se deroga los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM”, que regula las faltas y sanciones, y el proceso administrativo disciplinarios para servidores públicos bajo régimen de la carrera administrativa, que va desde el artículo 150º hasta el artículo 175º de dicho reglamento; es decir, de la Ley que regula la Carrera Administrativa no se ha derogado ningún artículo, como los son los citados por el Secretario Técnico y la Gerencia de Recursos Humanos en su informe de precalificación y acto administrativo, respectivamente, como lo son los artículo 21º y 28º del Decreto Legislativo 276.

Sin embargo, se verifica que a partir del artículo 25º hasta el artículo 33º del Decreto Legislativo 276 regula el régimen sancionador de servidores públicos bajo el régimen de la carrera administrativa, que, aunque no ha sido explícitamente derogada, se entiende inaplicable por cuanto su reglamentación ha sido derogada y además porque la Ley del Servicio Civil estableció en el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final que las normas de la Ley 30057 sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez en vigencia la norma reglamentaria de la Ley del Servicio Civil, es decir el reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que se publicó el 13 JUN 2014 y entró en vigencia tres meses después, es decir, al 14 SET 2014.

Asimismo, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPGSC actualizada ha precisado la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento administrativo disciplinario que señala que para los hechos cometidos posteriormente al 14 SET 2014 se rigen por normas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su reglamento.

Por lo tanto, a los hechos imputados a la servidora Verónica Magaly Solís Luján no corresponde aplicar la vulneración a los literales a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276 que tipifica las faltas de carácter disciplinario sancionables.





Resolución de Gerencia Municipal Nº 582-2020-GM-MPS

Norma jurídica presuntamente vulnerada y la transgresión al principio de tipicidad

La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo uno de ellos, el principio de tipicidad que señala “solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", por lo tanto, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece en los artículos 98º, 99º, y 100º que son faltas que determinan la aplicación de sanciones disciplinarias, la comisión de faltas graves previstas en el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, la comisión de faltas leves registradas en el Reglamento Interno de Trabajadores o de Servidores, las faltas por inobservancia de restricciones para los ex servidores civiles, y, las faltas por incumplimiento de las leyes 27444 y 27815; tal es así que el Informe Legal Nº 111-2019-SERVIR-GPGSC¹ precisa en el párrafo 2.10, “no resultaría posible que en el marco de un procedimiento disciplinario instaurado bajo el régimen de disciplinario de la LSC se impute a un servidor la comisión de una falta descrita en la norma que regula su régimen laboral de vinculación (D. L. 276, 728 o 1057), ya sea de forma independiente o simultánea a la imputación de una falta descrita en la LSC, el RIS o RIT de la Entidad", tal como se verifica se ha hecho en el informe de precalificación y resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 04-2020-GRH-MPS al circunscribir como norma jurídica presuntamente vulnerada, los literales a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 (régimen de vinculación laboral) y los artículos 28º, 29º, 30º y 31º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial Del Santa en el que se establece las obligaciones, deberes o prohibiciones de los servidores civiles.

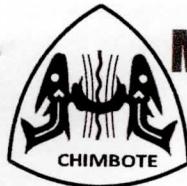
Página | 3

Ahora bien, el mismo informe legal de SERVIR precisa que en el caso de los deberes, obligaciones y/o prohibiciones inherentes a los servidores descritos en las normas de regulación de regímenes laborales de vinculación, podrían estos ser pasibles de reproche disciplinario través del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, si y solo si, dicha infracción pudiera ser subsumida en alguna de las faltas señaladas en la Ley del Servicio Civil, RIS o RIT de la Entidad, lo que se subsume a lo señalado en el párrafo anterior; más, de procederse a invocar transgresión de deberes, obligaciones y/o prohibiciones de las normas de régimen de vinculación laboral, deberá tipificarse según el literal q) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, en cumplimiento del Informe Técnico Nº 1990-2016-SERVIR/GPGSC que tiene carácter vinculante y concluye que desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 30057, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario son aplicables a:

- faltas e infracciones contempladas en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,
- faltas e infracciones contempladas en la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y
- faltas e infracciones contempladas en otras leyes, según el artículo 85º, inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Por lo tanto, del análisis, se concluye que la norma jurídica presuntamente vulnerada no ha cumplido con el principio de tipicidad, resultando lesiva a los derechos fundamentales de la servidora Verónica Magaly Solís Luján, tales como el derecho al debido procedimiento y a la defensa.

¹ https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_111-2019-SERVIR-GPGSC.pdf



Resolución de Gerencia Municipal Nº 582-2020-GM-MPS

Qué, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y sus modificatorias ordenadas por el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el Artículo 213º que la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando agravie el interés público, lesione derechos fundamentales o incurra en alguna causal estipulada en el artículo 10º de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Página | 4

Qué, de los documentos en análisis, se verifica que la Resolución del Órgano Instructor que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2020-GRH-MPS ha incurrido en contravención a las leyes por utilizar norma inaplicable y defecto en requisito de validez como es la motivación, toda vez que no se ha tipificado correctamente la norma jurídica presuntamente vulnerada por la servidora Verónica Magaly Solís Luján.

Qué, estando a los fundamentos esgrimidos y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Servicio Civil que reconoce al Despacho de Gerencia Municipal como titular de la Entidad para efectos de la gestión de recursos humanos; y, al ser el superior jerárquico de la Gerencia de Recursos Humanos,

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución del Órgano Instructor que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2020-GRH-MPS emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, al haber incurrido en vicio de nulidad tipificado en el numeral 1) y 2) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General ordenado por D.S. N° 004-2019-JUS y vulnerado derechos fundamentales de la servidora Verónica Magaly Solís Luján.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Verónica Magaly Solís Luján hasta la etapa de precalificación que deberá seguirse de acuerdo a Ley 30057, reglamento y Directiva N° 002-2020-SERVIR/GPGSC actualizada.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica para realizar deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

CHIMBOTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Ing. Jesús R. Rodríguez Gómez
GERENTE MUNICIPAL